



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10860
8 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5645**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 5219, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre y Apellidos
1	5219	1	CC. 78756709	Oscar Antonio Rhenals España
Justificación				
“NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA APORTADA YA QUE LA PRESENTADA POR EL ASPIRANTE NO CUMPLE LAS CONDICIONES SEGÚN LA CONVOCATORIA DE ACUERDO N°2019-1000001686-DEL 04 /03/2019 EN EL ARTÍCULO N°13 INCISO (G) DONDE ESPECIFICA QUE DEBEN TENER LOS CERTIFICADOS SEGÚN EL DECRETO 1083 DEL 2015, POR CONSIGUIENTE, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA MININA EXIGIDA PARA OCUPAR EL CARGO EN MENCIÓN, EL CUAL ES DE 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL CARGO”				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 339 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con las **OPEC Nos. 5219** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022 (Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022., para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **Oscar Antonio Rhenals España** con C.C 78756709, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para apertura y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección 1104 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 5219**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ DE LORICA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcriben a continuación:

No. OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
5219	Profesional Especializado	222	5	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Coordinar el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura que garantiza el acceso al servicio educativo en el municipio, ejecutando planes de acción requeridos para mejorar el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Coordinar, supervisar y controlar las actividades orientadas a la identificación de estrategias necesarias para asegurar el acceso y la permanencia de los alumnos en el sistema educativo oficial.</i> 2. <i>Velar por el correcto funcionamiento del comité de cobertura.</i> 3. <i>Coordinar la expedición del acto administrativo que regula el proceso gestión de la cobertura en el Municipio.</i> 4. <i>Coordinar, supervisar y controlar los procedimientos relacionados con el registro de matrícula de cupos oficiales.</i> 5. <i>Coordinar, supervisar y controlar los procedimientos relacionados con el seguimiento a la gestión y auditoría de matrícula.</i> 6. <i>Coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la consolidación de la proyección de cupos y la identificación de estrategias de acceso y permanencia.</i> 7. <i>Coordinar, supervisar y controlar los proyectos relacionados con poblaciones vulnerables que pertenecen a la jurisdicción de la Secretaría de Educación.</i> 8. <i>Definir estrategias de continuidad y evaluar la viabilidad de estrategias para la generación de cupos. Analizar la viabilidad de realizar convenios o contratos con entidades prestadoras del servicio educativo, teniendo en cuenta las necesidades de oferta consolidadas.</i> 9. <i>Aplicar los conocimientos profesionales necesarios para el proceso de interventoría de los entes contratados para la prestación del servicio de Cobertura Educativa.</i> 				
<i>Requisitos</i>				
<i>Estudio: Título Profesional en Administración Título Profesional en Ciencias de la Educación, En Ciencias Administrativas, Empresariales o Económicas, Sistemas, Administración Pública, Ingeniería Administrativa, Industrial o de Sistemas. Título de Postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>				
<i>Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **OSCAR ANTONIO RHENALS ESPAÑA**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día ocho (08) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Para efectos de los requisitos mínimos se me fue validado en el portal SIMO el certificado aportado previamente de la FUNDACIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS COLOMBIANOS “FUNAIDEC” con NIT 812006393-2. Dicho certificado laboral se ajusta a lo estipulado en el decreto 1083, artículo citado, pues contiene el nombre o razón social de entidad (contenida en la parte superior de la misma), el tiempo de servicio, (desde el año 2006 hasta el año 2013) y el tercero, se dan las funciones y cargo que ejercí en esta entidad.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

(...)

Por otro lado, de acuerdo al manual de funciones vigente (decreto 3626 de 24 de septiembre del 2018) para en la convocatoria en comento; su página 80, describe que el nivel del cargo es profesional universitario y de acuerdo al decreto 770 del 17 de marzo del 2005, en su artículo 5°. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, inciso: 5.2.3 Nivel Profesional, el requisito mínimo para ejercer el empleo es el título profesional, en cuyo caso cumpla al cien por ciento con lo anterior, en tanto mi fecha de graduación fue el 31 de agosto del año 2001,

(...)

Por todo lo anterior considero que la COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE COLOMBIA debería inadmitir la solicitud de la comisión de personal de Lorica, toda vez que viola las reglas generales de la convocatoria y OPEC en mención, dejando entrever que busca hacer caer en error administrativo a la CNSC cuando desconoce las mismas reglas de la convocatoria, el manual de funciones, además del cuerpo normativo vigente en el país para ocupar y ejercer un cargo público mediante un proceso de mérito e igualdad, sumado a que las razones expuestas se encuentra desprovista de la elaboración de un acto administrativo formal y viola el artículo el artículo 3 de la resolución no 5645 del 10 de noviembre de 2021, específicamente en “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos”. Ya que en ningún momento realizo el proceso de investigación o cualquier otro, para COMPROBAR legalmente mi falta ante los requisitos mínimos de tiempo de 48 meses necesarios para superar dicha etapa inicial dentro de la OPEC 5219.

(...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE OSCAR ANTONIO RHENALS ESPAÑA

OPEC	Posición en lista	Nombre
5219	2	Oscar Antonio Rhenals España

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisada la **OPEC 5219**, se logra evidenciar que la misma cuenta con una inconsistencia en cuanto al requisito de experiencia, dado que para los empleos del nivel profesional no se puede solicitar experiencia laboral relacionada; lo anterior a la luz de lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

“(...) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada (...)” (Negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, para el presente caso el requisito de experiencia a acreditar debería ser: *“Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo”*.

Dicho lo anterior, una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se avizora incorporada y validada por la CNSC, la siguiente certificación:

- Fundación para el acompañamiento y Administración del Desarrollo Integral de los Colombianos “FUNAIDEC”

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. No 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba); así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas:

FUNCIÓN DESEMPEÑADA / CARGO - FUNAIDEC	FUNCIONES DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador General <p>Propósito de la Fundación: Ejecución de proyectos y programas e investigación en servicios de educación y salud, auditorías, asesorías y acompañamientos de proyectos, programas que propendan por el desarrollo integral de la ciudadanía individual y colectivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar, supervisar y controlar las actividades orientadas a la identificación de estrategias necesarias para asegurar el acceso y la permanencia de los alumnos en el sistema educativo oficial. • Coordinar, supervisar y controlar los proyectos relacionados con poblaciones vulnerables que pertenecen a la jurisdicción de la Secretaria de Educación. • Coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con la consolidación de la proyección

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
5219	2	Oscar Antonio Rhenals España
Análisis de los documentos		
FUNCIÓN DESEMPEÑADA / CARGO - FUNAIDEC	FUNCIONES DE LA OPEC	
	de cupos y la identificación de estrategias de acceso y permanencia.	

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales **y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones relacionadas anteriormente, lo que permite evidenciar que existe una relación directa con el empleo, tanto entre los certificados de experiencia aportados por el aspirante y aquellas contenidas en la OPEC; adicionalmente, se observa que existe una relación directa con el propósito de dicho empleo, el cual es: *“Coordinar el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura que garantiza el acceso al servicio educativo en el municipio, ejecutando planes de acción requeridos para mejorar el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos”*, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a coordinar el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura que garantiza el acceso al servicio educativo en el municipio, ejecutando planes de acción requeridos para mejorar el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba).

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales del certificado anteriormente mencionados (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de los contratos allí desempeñados, se da por cumplido con suficiencia (7 años y 26 días) el requisito mínimo de: *“Cuarenta y ocho (48) meses de Experiencia Profesional Relacionada”*, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
FUNAIDEC	5/01/2006	31/01/2013	7	0	26
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			7	0	26

Así mismo, en el escrito de defensa, el elegible informa *“Por otro lado, de acuerdo el manual de funciones vigente (decreto 3626 de 24 de septiembre del 2018) para en la convocatoria en comento; su página 80, describe que el nivel del cargo es profesional universitario y de acuerdo al decreto 770 del 17 de marzo del 2005, en su artículo 5°. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, inciso: 5.2.3 Nivel Profesional, el requisito mínimo para ejercer el empleo es el título profesional, en cuyo caso cumpla al cien por ciento con lo anterior, en tanto mi fecha de graduación fue el 31 de agosto del año 2001, (ver certificado, colgado en SIMO)”*. Al respecto, se precisa que de conformidad con el con el literal c) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal: *“Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública”*.

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: *“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”* (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
5219	2	Oscar Antonio Rhenals España
Análisis de los documentos		
Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida para el empleo a proveer, este Despacho concluye que el señor OSCAR ANTONIO RHENALS ESPAÑA, CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por el empleo con OPEC No. 5219 .		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **OSCAR ANTONIO RHENALS ESPAÑA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5645 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 5219**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de *Experiencia Profesional Relacionada* exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5645 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1104 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	78756709	Oscar Antonio Rhenals España

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARÍA LISA NARVÁEZ AVILA**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, al correo electrónico: administrativa@santacruzdelorica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

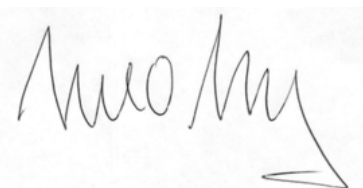
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO**, Profesional Universitario Área de Talento Humano de la **Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba)**, al correo thumano@santacruzdelorica-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado I
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio - Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)